

# Microseguro de Accidentes Personales

## Condiciones Generales

---

### Índice

#### Introducción

1. Definiciones
2. Cobertura: Muerte Accidental
3. Condiciones para ser Asegurado
- 4. Exclusiones**
5. Vigencia del Seguro
6. Pago de la Prima y Periodo de Gracia
7. Terminación del Seguro
8. Resolución del Seguro
9. Procedimiento para Solicitar Cobertura en Caso de Siniestro
10. Pago de Beneficios
11. Beneficiarios
12. Atención de Consultas y/o Reclamos
13. Defensoría del Asegurado
14. Comunicaciones y Pagos al Comercializador
15. Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y Accidentes
16. Derecho de Arrepentimiento
17. Domicilio y Comunicaciones
18. Modificación de Condiciones Contractuales

### Introducción

De conformidad con las declaraciones del ASEGURADO contenidas en la Solicitud-Certificado, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza, Chubb Seguros Perú S.A., en adelante Chubb Seguros Perú, conviene en amparar al ASEGURADO, contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

### Artículo 1° Definiciones

Para los efectos de esta Póliza los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

**Accidente:** Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecta el organismo del Asegurado, ocasionándole lesiones manifestadas por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

**Asegurado:** Es la persona que está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el seguro.

**Contratante:** Es la persona que contrata la Póliza con la COMPAÑÍA.

**Muerte Accidental:** Se entiende por muerte accidental aquella producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona del Asegurado, independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

**Solicitud-Certificado:** Documento que acredita la contratación de una póliza de grupo, el que debe estar suscrito por el Contratante y el Asegurado.

#### **Artículo 2° Cobertura: Muerte Accidental**

**En caso que el ASEGURADO fallezca a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro, Chubb Seguros Perú pagará la suma asegurada señalada en la Solicitud-Certificado, en los plazos y términos que se señalan en la misma, siempre que las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de este seguro.**

**Este seguro cubre la muerte accidental del ASEGURADO hasta por un (1) año luego de producido el accidente. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de Chubb Seguros Perú que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente.**

#### **Artículo 3° Condiciones para ser Asegurado**

Podrán asegurarse bajo este seguro las personas comprendidas entre los dieciocho (18) y sesenta y cuatro (64) años de edad (inclusive), pudiendo permanecer aseguradas hasta la edad de sesenta y cuatro (69) años (inclusive). Por lo tanto dejarán de estar aseguradas, en forma automática, aquellas personas que cumplan sesenta y cinco (70) años de edad.

#### **Artículo 4° Exclusiones**

**Queda excluido de cobertura los accidentes que ocurran a consecuencia de, en relación a, o como producto de:**

- a) Participación activa del ASEGURADO en actos delictivos o en actos violatorios de leyes o reglamentos públicos, siempre que constituya la causa del siniestro,**
- b) Suicidio, consciente y voluntario.**
- c) Homicidio causado por un beneficiario de este seguro, dejando a salvo el derecho de los demás beneficiarios.**
- d) Accidentes ocurridos durante la participación voluntaria del ASEGURADO como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.**
- e) Accidentes ocurridos durante la práctica de los siguientes deportes de alto riesgo: buceo, caza submarina, canotaje, escalamiento de montañas y cuevas, puenting, paracaidismo, parapente, ala delta, boxeo y deportes ecuestres.**
- f) Accidentes ocurridos durante el desempeño de las siguientes actividades de alto riesgo: piloto, tripulante de avión, trabajo en minas de socavón, trabajo en torres o con líneas de alta tensión, manejo de explosivos o sustancias químicas, construcción, pesca, y miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.**

**g) Los accidentes que se produzcan bajo la influencia de alcohol o drogas.**

**Artículo 5° Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza grupal es anual, renovable automáticamente por periodos iguales.

**Artículo 6° Pago de la Prima y Periodo de Gracia**

El pago de la prima se efectuará en la forma y plazo establecido en las Condiciones Particulares, no obstante el ASEGURADO gozará de un Periodo de Gracia de treinta (30) días calendarios para pagar cualquier prima vencida. Durante este período, la cobertura permanecerá en pleno vigor. Si al vencimiento del periodo de gracia no ha sido pagada la prima o cuota vencida, esta póliza quedará resuelta de manera automática, sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, quedando la COMPAÑÍA libre de toda obligación y responsabilidad derivadas de esta Póliza.

**Artículo 7° Terminación del Seguro**

Este seguro terminará en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) A la ocurrencia de cualquier siniestro amparado bajo esta Póliza e indemnizado por Chubb Seguros Perú.
- b) Al cumplir el ASEGURADO la edad límite de permanencia.

**Artículo 8° Resolución del Seguro**

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá solicitar, sin expresión de causa, la resolución de su seguro mediante comunicación escrita, o a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la contratación del seguro; con una anticipación mínima de quince (15) días calendarios.

A partir del día siguiente de producida la resolución contractual, El CONTRATANTE podrá solicitar por escrito en la COMPAÑÍA, el reembolso de la prima que corresponda por el periodo no corrido, el mismo que no estará sujeto a penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar. El reembolso se podrá hacer efectivo en la COMPAÑÍA luego de treinta (30) días calendarios de haber sido presentada la solicitud respectiva.

**Artículo 9° Procedimiento para Solicitar Cobertura en Caso de Siniestro**

**En caso de siniestro los beneficiarios deberán cumplir con lo siguiente:**

- 1) Dar aviso al COMERCIALIZADOR o a Chubb Seguros Perú, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios de ocurrido el evento, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible. En su caso, el COMERCIALIZADOR se encargará de tramitar el pago de la indemnización correspondiente ante Chubb Seguros Perú.**

**2) Presentar al COMERCIALIZADOR o a Chubb Seguros Perú los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial (copia legalizada)):**

- a) Partida (o Acta) de Defunción del ASEGURADO;**
- b) Certificado de Defunción del ASEGURADO;**
- c) Documento de identidad de los beneficiarios;**
- d) Declaratoria de herederos legales (de ser el caso);**
- e) Atestado Policial completo;**
- f) Protocolo de Necropsia;**
- g) Resultado de Dosaje Étílico (de haberse practicado);**
- h) Resultado de Análisis Toxicológico (de haberse practicado).**

**En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a lo establecido en la legislación Peruana.**

#### **Artículo 10° Pago de Beneficios**

Al ocurrir un siniestro, debido a un riesgo cubierto por el presente seguro, Chubb Seguros Perú pagará a los beneficiarios la suma asegurada señalada en la Solicitud-Certificado en un plazo máximo de diez (10) días calendarios de recibida toda la documentación que compruebe la ocurrencia del siniestro.

La suma asegurada señalada en la Solicitud-Certificado será pagada de manera proporcional entre todos los beneficiarios debidamente acreditados.

#### **Artículo 11° Beneficiarios**

Los beneficiarios de este seguro serán aquellas personas designadas en la Solicitud-Certificado. A falta de beneficiarios designados, Chubb Seguros Perú pagará los beneficios a los herederos legales del ASEGURADO. El ASEGURADO podrá modificar la designación de beneficiarios en cualquier momento, mediante comunicación escrita cursada a Chubb Seguros Perú.

#### **Artículo 12° Atención de Reclamos**

En caso de reclamos el ASEGURADO puede llamar al Área de Atención al Cliente de Chubb Seguros Perú S.A., al teléfono 417-5000 opción 3, enviar una carta o acercarse a la oficina principal ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 267 – Oficina 402, San Isidro, Lima, en el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., o escribir al correo [atencion.seguros@chubb.com](mailto:atencion.seguros@chubb.com). En todos los casos los reclamos serán atendidos en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de presentados por el ASEGURADO.

En caso de persistencia del reclamo o que no se encuentren conforme con las respuestas brindadas por la COMPAÑIA, los asegurados podrán optar por los mecanismos de solución de controversias que consideren adecuados para hacer prevalecer sus derechos.

En los casos de reclamos efectuados por los ASEGURADOS o beneficiarios por falta de pago de la indemnización correspondiente, el trámite deberá efectuarse a través del Comercializador o del Corredor de Seguros. Para tales efectos, la COMPAÑIA tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendarios para resolver el reclamo presentado.

### **Artículo 13° Defensoría del Asegurado**

El ASEGURADO tiene derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado ubicada en Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro – Edificio Nacional, cuyo número telefónico y página web son 421-0614 y [www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe), para resolver las controversias que pudieran surgir, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado. El fallo de la Defensoría no es vinculante para el ASEGURADO, quien podrá acudir a las demás instancias judiciales y/o administrativas que considere conveniente.

### **Artículo 14° Comunicaciones y Pagos al Comercializador**

Las comunicaciones, reclamos y solicitudes de cobertura presentadas por los CONTRATANTES y/o ASEGURADOS y/o BENEFICIARIOS al Comercializador, por aspectos relacionados a este seguro, tienen el mismo efecto que si se hubieren dirigido a Chubb Seguros Perú.

Asimismo, todo pago realizado por el ASEGURADO al COMERCIALIZADOR con respecto a los seguros contratados se considerará abonado a Chubb Seguros Perú.

### **Artículo 15° Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes**

El presente seguro forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental, conforme a la Ley 29355.

### **Artículo 16° Derecho de Arrepentimiento**

Si la Solicitud-Certificado ha sido ofertada mediante sistema de comercialización a distancia, el ASEGURADO tiene derecho de arrepentimiento para resolver el contrato sin expresión de causa ni penalidad alguna, siempre que no sea condición para contratar operaciones crediticias.

Este derecho se podrá ejercer dentro de los quince (15) días, contados desde la fecha en que el ASEGURADO recibe la Solicitud-Certificado correspondiente, debiendo la COMPAÑÍA devolver el monto de la prima recibida.

Para tal fin, el ASEGURADO que quiera hacer valer su derecho de resolver la Solicitud-Certificado, podrá emplear los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro. En caso corresponda la devolución de la prima, ésta se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes.

### **Artículo 17° Domicilio y Comunicaciones**

La COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO señalan como sus domicilios el que aparece registrado en la Póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales, considerándose como tal el uso de correos electrónicos si es que fue pactado como medio de comunicación.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO notificarán a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio sin cuyo requisito, carecerá de efecto para este contrato de seguro.

Asimismo, los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito o por cualquiera de los medios de comunicación pactados en la solicitud de seguro (electrónicas o telefónicas), con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

#### **Artículo 18° Modificación de Condiciones Contractuales**

A la fecha de su renovación, el monto de la prima y/o cualquier condición establecida en la póliza podrán ser modificadas, previa comunicación de la COMPAÑÍA por medio de los mecanismos de comunicación pactados, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación al término de la vigencia correspondiente.

El CONTRATANTE tiene un plazo de treinta (30) días previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para manifestar su rechazo por escrito a la propuesta comunicada por la COMPAÑÍA; caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas.

En caso la propuesta de modificación enviada por la COMPAÑÍA sea rechazada, la póliza se mantendrá vigente hasta finalizar el periodo de vigencia correspondiente, luego del cual no procederá la renovación automática de la póliza.

Durante la vigencia del contrato, la COMPAÑÍA no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por la COMPAÑÍA y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.

La Aseguradora deberá proporcionar la información suficiente al CONTRATANTE para que éste ponga en conocimiento de los ASEGURADOS las modificaciones que se hayan incorporado en el Contrato.